

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3152
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC
DEMANDADO: MARGARITA ROSA GUZMAN CORRALES
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00763-00.

NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCO FINANDINA S.A BIC, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MARGARITA ROSA GUZMAN CORRALES, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 1151316232, con fecha de vencimiento del 24 de mayo de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado, 1.172.959

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **MARGARITA ROSA GUZMAN CORRALES** y a favor de BANCO FINANDINA S.A BIC, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$11.599.009.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare No. 1151316232, con fecha de vencimiento del 24 de mayo de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$1.172.959.00 M/cte, por los intereses de plazo respecto incorporado en el pagaré No. 1151316232, calculados desde el 18 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 25 de mayo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C. de C. No. 31'847.616 y T. P. No. 68298 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

ARAR

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86caf6d46e01360d9a43fad12f164ed94888c7524cde83c4cab72685beaf912**

Documento generado en 09/11/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>